

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

137	Se designa al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte ...	2
138	Se designa a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía	5
139	Se designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.	8
140	Se designa a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.....	11
141	Se designa al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones	14
142	Se designa a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete	17
143	Se transfiere a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la rectoría del Ministerio de Defensa Nacional, varias atribuciones que le correspondían al Instituto Geográfico Militar	20
144	Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 116 de 10 de septiembre de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 122 de 11 de septiembre de 2025	28



No. 137

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y, a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 23 de noviembre de 2023 se designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 97 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 2 del antedicho Decreto Ejecutivo indicó que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que con Decreto Ejecutivo No. 104 de 15 de agosto de 2025 se designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, encargado;

Que con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0093-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso

de fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, indicó que han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó: “(...) 1. Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento del Ministro al frente de la nueva entidad resultante de las fusiones previstas en los Decretos Ejecutivos 097 y 102, en los cuales se fusionaron por absorción la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y el Ministerio de Desarrollo Humano y Vivienda, en calidad de entidades absorbidas, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en calidad de entidad absorbente, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3, de la Constitución de la República; y, 2. Las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos de fusión referidos. (...)”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 16 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 138

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025 se designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 10 de 27 de mayo de 2025 se designó a la señora María Luisa Cruz Riofrio como Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas;

Que según Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que el artículo 2 del antedicho Decreto Ejecutivo dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que con Oficio No. PR-SSD-2025-01387-O de 15 de septiembre de 2025 se aceptó la renuncia presentada por la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0087-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso de fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, indicó que se han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó:
“1. Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento

del Ministro al frente a la nueva entidad resultante de la fusión conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3, de la Constitución de la República. 2. Las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos de fusión referidos.(...)”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 16 de septiembre de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 139

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023 se designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que según Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025 dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo dispuso que una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0090-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso de traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, indicó que se han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó: *"(...) Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento del Ministro al frente de la nueva entidad resultante de las fusiones previstas en el*

Decreto Ejecutivo 99, en el cual se fusiona por absorción Viceministerio de Acuacultura y Pesca en calidad de entidad absorbida, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en calidad de entidad absorbente, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3 de la Constitución de la República; y las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos referidos. (...)”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 16 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 140

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y, a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 23 de noviembre de 2023 se designó a la señora Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que con Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril de 2024 se designó a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 304 de 18 de junio de 2024 se designó al señor César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025 se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte; a la señora Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio; a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación; y, al señor César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que con Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ministerio de Cultura y Patrimonio; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, el Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Educación por Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que con Oficios No. PR-SSD-2025-01380-O, PR-SSD-2025-01385-O y PR-SSD-2025-01386-O de 15 de septiembre de 2025 se aceptó la renuncia presentada por el Ministro del Deporte, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Ministra de Cultura y Patrimonio, respectivamente;

Que con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0092-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso de fusión por absorción del Ministerio de Cultura y Patrimonio; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, el Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, indicó que se han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó: *"(...) Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento de la Ministra al frente de la nueva entidad resultante de las fusiones previstas en los Decretos Ejecutivos Nro. 060 y 100, en los cuales se fusionaron por absorción del Ministerio de Cultura y Patrimonio; el Ministerio de Deporte y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de entidades absorbidas, al Ministerio de Educación, en calidad de entidad absorbente, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3, de la Constitución de la República; y las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos de fusión referidos. (...)"; y,*

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 16 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 141

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 610 de 16 de abril de 2025 se designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que con Decreto Ejecutivo No. 9 de 27 de mayo de 2025 se designó al señor Mateo Julián Estrella Durán como Ministro de Turismo;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025 se ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que según Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que el artículo 3 del antedicho Decreto Ejecutivo dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que con Oficio No. PR-SSD-2025-01383-O de 15 de septiembre de 2025 se aceptó la renuncia presentada por el Ministro de Turismo;

Que con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0089-M de 15 de septiembre de 2025 la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso

de fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, indicó que se han concluido los hitos correspondientes a la fase de implementación de manera satisfactoria y, en virtud de lo expuesto solicitó: “(...) *Disponer la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente para el nombramiento del Ministro al frente de la nueva entidad resultante de las fusiones previstas en el Decreto Ejecutivo 99, en el cual se fusiona por absorción el Ministerio de Turismo con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca, de conformidad con lo previsto en el artículo 147, numeral 3 de la Constitución de la República; y las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos referidos. (...)*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Latacunga, el 16 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 142

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado, y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 358 de 16 de agosto de 2024 se designó a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2025 se ratificó a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;

Que conforme Decreto Ejecutivo No. 14 de 27 de mayo de 2025 se designó a la señora Diana Paulina Ramírez Villacís como Secretaria Nacional de Planificación;

Que según Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;

Que con Oficio No. PR-SSD-2025-01382-O de 15 de septiembre de 2025 se aceptó la renuncia presentada por la Secretaria Nacional de Planificación;

Que con Memorando No. PR-SGAPYP-2025-0094-M de 15 de septiembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, respecto del proceso de fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República solicitó: “(...) disponga a la Secretaría General Jurídica proceda con la emisión del Decreto Ejecutivo que designe al titular de la Secretaría General de la Administración Pública y Planificación en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 95, de conformidad

con lo previsto en el artículo 147, numeral 3 de la Constitución de la República; y las demás disposiciones que correspondan para la continuidad de los procesos de fusión referido”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “*Secretaría General de la Administración Pública y Planificación*” por “*Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete*”.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas, y demás entidades que correspondan que realicen todas las acciones pertinentes con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Machala, el 16 de septiembre de 2025.

 Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 143

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo (...). El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que los numerales 1, 3, 5, 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prevén como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...) 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial. 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 5 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 5. Garantizar la soberanía*

nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional dispone: *“Las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, son las Ramas de las Fuerzas Armadas y constituyen los órganos operativos principales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”;*

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece: *“En cumplimiento del mandato constitucional, cada una de las Ramas de las Fuerzas Armadas deben desarrollar el poder militar para la consecución de los objetivos institucionales, que garanticen la defensa, contribuyan con la seguridad y desarrollo de la Nación, a fin de alcanzar los objetivos derivados de la planificación estratégica militar.”;*

Que los literales f) y g) del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determinan: *“Las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, están conformadas por: (...) f) Los órganos de desarrollo; y, g) Los órganos de formación, investigación y perfeccionamiento.”;*

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional prevé: *“Los órganos de planeamiento y asesoramiento; de control; operativos; técnico-administrativos; de desarrollo; y, formación, investigación y perfeccionamiento, se rigen por las disposiciones de las leyes, reglamentos e instructivos aplicables, según corresponda, y se conformarán y estructurarán de acuerdo a las necesidades de cada una de las Fuerzas.”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional preceptúa: *“La presente Ley será aplicable a todos los ingenios aeroespaciales públicos y privados, nacionales o extranjeros, que operen en el espacio suprayacente continental, insular y marítimo; y, que atenten contra la seguridad integral del Estado.”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional sobre el Espacio Aéreo Nacional determina: *“Comprende el espacio suprayacente, como un elemento constitutivo del territorio nacional, que se extiende sobre el espacio continental, insular y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial y el Archipiélago de las Galápagos.”;*

Que el segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional establece: *“El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana tendrá como responsabilidad en el ámbito de la presente Ley, la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo, para prevenir y controlar actividades ilícitas que se cometan en estos espacios, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad integral del Estado.”;*

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional determina: *“Cuando una aeronave bajo el control de la Autoridad Nacional de la Actividad Aeronáutica Civil, transgrede el plan de vuelo aprobado y no acate las disposiciones emitidas por los*

entes de control de tránsito aéreo, esta coordinará con la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo y del espacio exterior para que asuma el control, adoptando los procedimientos adecuados a la normativa nacional e internacional, para su identificación e interceptación, cuando corresponda y de acuerdo con los protocolos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional establece: “El Instituto Geográfico Militar (IGM) entidad de derecho público y personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, orgánica y disciplinariamente subordinado a la Comandancia General del Ejército con sede en la ciudad de Quito, tendrá a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País.”;

Que el primer inciso del artículo 2 de la Ley de la Cartografía Nacional dispone: “El Instituto Geográfico Militar realizará toda actividad cartográfica referente a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional (...).”;

Que la Disposición General Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional dispone: “Las atribuciones y competencias en el espacio exterior determinadas en la Ley Orgánica de Control del Espacio Aéreo Nacional y en el presente reglamento, las ejercerá la Autoridad Nacional de control del espacio aéreo a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en lo que respecta al desarrollo de capacidades militares para las operaciones vinculadas a la seguridad integral.”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 714 de 11 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 481 de 06 de mayo de 2019 se dispuso la supresión del Instituto Espacial Ecuatoriano cuyas competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones fueron asumidas por el Instituto Geográfico Militar;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024 establece: “(...) en el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica: y, 2. Fase de implementación.”;

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: “(...) la fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica.”;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, con oficio No. MDN-MDN-2025-2020-OF de 13 de agosto de 2025, solicitó actualizar las competencias de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en materia de espacio aéreo, con fundamento en los informes técnicos y jurídicos adjuntados;

Que la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, con memorando Nro. PR-SNJRD-2025-0100-M de 04 de septiembre de 2025, solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia, el pronunciamiento de pertinencia estratégica de la propuesta de reforma institucional;

Que la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia, con memorando Nro. PR-SGAGPR-2025-0082-M de 10 de septiembre de 2025, emitió el “(...) **pronunciamiento favorable de pertinencia estratégica** para la emisión del proyecto de Decreto Ejecutivo propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional mediante el cual se transferirá a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la rectoría de dicho Ministerio, las atribuciones que le corresponden al Instituto Geográfico Militar: (...)”;

Que mediante “Informe jurídico de transferencia de atribuciones que le correspondían al Instituto Geográfico Militar, a la Fuerza Aérea Ecuatoriana bajo la rectoría del Ministerio de Defensa Nacional; y, transferencia de atribución que le correspondía al Instituto Geográfico Militar, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades nacionales”, de 10 de septiembre de 2025, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, emitió el pronunciamiento jurídico de la propuesta de transferencia de atribuciones que le correspondían al Instituto Geográfico Militar, solicitada por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0620-O de 16 de septiembre de 2025 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió “(...) **dictamen favorable** al Proyecto de Decreto Ejecutivo para el traspaso a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (FAE), de las competencias espaciales que el Instituto Geográfico Militar (IGM) asumió del Instituto Espacial Ecuatoriano (IEE).”, conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que es necesario fortalecer la seguridad integral del Estado ecuatoriano, en todos los elementos constitutivos del territorio nacional, en sus diferentes dominios (terrestre, marítimo, aéreo, espacial y ciberespacial), mediante el monitoreo, exploración y explotación del espacio, desarrollando las capacidades para el empleo en el dominio espacial; así como facilitar el desarrollo sostenible de los intereses espaciales nacionales, de competencia de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en cumplimiento de la normativa vigente así como fortalecer los mecanismos de coordinación entre las entidades de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los numerales 1, 3, 5, 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Transfiérase a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, bajo la rectoría del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones que le correspondían al Instituto Geográfico Militar:

- a. La investigación científica del espacio exterior próximo a la Tierra y del espacio ultraterrestre;
- b. La coordinación de programas y proyectos en el área espacial, conforme a los Objetivos de Desarrollo Nacional;
- c. El desarrollo de tecnología espacial; y,
- d. El ejercicio de los derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria.

Artículo 2.- La atribución de la investigación aplicada para observación de la Tierra, percepción remota y sistemas de información geográfica será desarrollada bajo la rectoría del Ministerio de Defensa Nacional, de forma coordinada entre la Fuerza Aérea Ecuatoriana y el Instituto Geográfico Militar, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- El Instituto Geográfico Militar, bajo la rectoría del Ministerio de Defensa Nacional, mantendrá la atribución de la gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales.

Artículo 4.- Transfiérase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la atribución de la promoción del uso pacífico del espacio ultraterrestre y otros fines pacíficos en lo relacionado a la representación política en los foros multilaterales y regionales de la materia y en la gestión de la cooperación internacional en este ámbito, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y otras entidades nacionales, según el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, las entidades, en el marco de sus competencias, coordinarán todas las acciones necesarias para la gestión y ejecución de las atribuciones que les han sido otorgadas.

SEGUNDA.- El Ministerio de Defensa Nacional, en el ámbito de sus competencias, coordinará y ejecutará los procesos, trámites y acciones necesarias para cumplir lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

TERCERA.- Los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que fueron transferidos por motivo de la supresión del Instituto Espacial Ecuatoriano, continuarán siendo parte del patrimonio institucional del Instituto Geográfico Militar.

CUARTA.- El traspaso de servidores y trabajadores públicos se efectuará mediante un proceso de evaluación y selección previo, a cargo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y del Instituto Geográfico Militar en coordinación con las entidades que correspondan, con el fin de garantizar el cumplimiento de las competencias y objetivos asignados a cada institución, observando lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la demás normativa vigente.

QUINTA.- Las representaciones, delegaciones y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas, proyectos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, que se encuentren en vigencia o ejecución por parte del Instituto Geográfico Militar y guarden relación con las atribuciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, serán transferidas en el estado que se encuentren a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

SEXTA.- El ente rector de la Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la entidad responsable de la gestión inmobiliaria del sector público, o quien haga sus veces, y el Ministerio del Trabajo, establecerá los procedimientos y cronogramas para que, dentro del proceso de transición, el Instituto Geográfico Militar traspase lo determinado en el presente Decreto Ejecutivo a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, observando lo establecido en la ley y la demás normativa vigente.

SÉPTIMA.- La Fuerza Aérea Ecuatoriana y el Instituto Geográfico Militar adecuarán su estructura organizacional para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

OCTAVA.- La Fuerza Aérea Ecuatoriana, previa coordinación y aprobación del Ministerio de Defensa Nacional, podrá crear comisiones, coordinar, planificar, operar y ejecutar sus competencias y responsabilidades dentro y fuera del país.

NOVENA.- Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no constituirá ningún impacto presupuestario negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Instituto Geográfico Militar entregará a la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la situación de las actividades gestionadas en el estado en que se encuentren, en el ámbito de las atribuciones que están siendo traspasadas por efecto del presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA. - Se establece un plazo de transición de tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, para que el Instituto Geográfico Militar cumpla con lo aquí dispuesto, proceso que estará a cargo de las máximas

autoridades de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y el Instituto Geográfico Militar, bajo la rectoría del Ministerio de Defensa Nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de traspaso dispuesto en el presente decreto, deróguese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 714 de 11 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 481 de 06 de mayo de 2019.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Ecuatoriana, Instituto Geográfico Militar, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Trabajo y, al Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno dentro del ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Machala, el 16 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 144

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado, entre otros, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva. es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como atribución y deber del Presidente de la República, además de los que determine la ley: *“13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.”*;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá, entre otros, competencias exclusivas sobre: *“5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la soberanía alimentaria como objetivo estratégico y determina como obligación del Estado: *“(…) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”*;

Que la Codificación de la Ley Para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 abril de 2004;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 99 establece que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente.”*;

Que el Reglamento a la Ley Para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 11 de julio de 2011; y, se publicó en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo Único.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 116, de 10 de septiembre de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 122, de 11 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Machala, el 16 de septiembre de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de septiembre del 2025, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.